

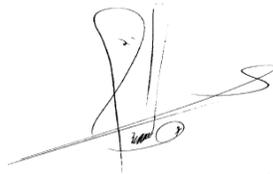
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo relacionado con la documentación que reposa en el legajo digital, cuaderno uno, signada por la Representante Legal Judicial de "BANCOLOMBIA S.A." y la Apoderada General de "REINTEGRA SAS", quienes han intervenido en la "Cesión del Crédito" que refieren en su escrito.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 5 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0892. -  
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"-C.S.-  
RADICACION 2018-00357-00.- (PRINCIPAL Y ACUMULADO)  
DEMANDANTE: "COVINOC S.A."  
DEMANDADA: LUZ DARY DELGADO SERNA  
(NO ACCEDE CESIÓN CRÉDITO)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la documentación visible en el cuaderno uno digital, la Representante Legal Judicial de "BANCOLOMBIA S.A.", y la Apoderada General de "REINTEGRA SAS", comunican, con destino a este expediente, sobre la "Cesión de los Derechos del Crédito" dispuesta entre éstos.

Descendiendo entonces el Juzgado en el estudio de la documentación atinente a la "Cesión" que se pretende, esta Operadora Judicial, desde ya avizora, la no procedencia de la misma y; en consecuencia, no accederá a lo pretendido. Lo anterior, habida cuenta que las memorialistas, en su escrito, refieren que la "Cesión del Crédito" abarca las prerrogativas y derechos vinculados a través del Pagaré 12368091, mismo que no se persigue en el juicio del cual trata este expediente; toda vez que por lo aquí se ejecuta, tanto en el proceso principal, como en el acumulado, es por la cancelación de varias Facturas Cambiarias de Venta; la entidad que funge como ejecutante es **"COVINOC S.A."**, mas no **"BANCOLOMBIA S.A."**; el proceso corresponde a un "Ejecutivo", no como lo referencian las Togadas petentes: "Ejecutivo Prendario". Nótese que en lo único que coincide la solicitud que oreamos, es en la Radicación del proceso y la persona demandada que, para el caso, corresponde a la señora **LUZ DARY DELGADO SERNA**.

En ese orden de ideas, como quiera que el Título-Valor que se pretender ceder, no es el que erige este juicio; aunado a ello, **"BANCOLOMBIA S.A."** no figura como entidad demandante y el proceso referenciado por las peticionarias no es el que se tramita en esta Dependencia Judicial, nos lleva a decidir que no se accederá a la "Cesión del Crédito" bajo análisis.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**